



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de octubre del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 744-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2080-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 2462-2018-GDES/GM/MPMN, Informe N° 708-2018-SGDE-GDES-GM/MPMN, Informe N° 075-2018-SMBM-RP-MDSDAPRDC-AB-G-CHA/SGDE/GDES/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones de obras, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2018-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Bienes “Adquisición de Madera Tornillo (Incluye Corte) para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores Ayancal Bajo y El Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, el mismo que fue perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 2042-2018, de fecha 04 de octubre de 2018, entre la Entidad y el Consorcio Altiplano, debidamente representado por Juan Gualberto Pacco Montesinos, por la suma de S/. 74,930.00 (Setenta y Cuatro mil Novecientos Treinta con 00/100 soles) y un plazo de cinco (05) días calendario, es decir del 05 al 09 de octubre de 2018;

Que, cabe precisar que a la fecha, a través del documento signado con Expediente N° 031290, de fecha 09 octubre de 2018, el señor Juan Gualberto Pacco Montesinos, representante común de Consorcio Altiplano, solicita la ampliación de plazo de entrega en 05 días adicionales al plazo para poder cumplir la orden de compra. Dicho documento actualmente está siendo tramitado con Informe N° 2061-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 12 de octubre derivada la Gerencia de Desarrollo Económico Social a fin que el área usuaria emita su pronunciamiento de la pretensión de Ampliación de Plazo, es decir del 10 al 14 de octubre de 2018;

Que, con Informe N° 075-2018-SMBM-RP-MDSDAPRDC-AB-G-CHA/SGDE/GDES/MPMN, de fecha 09 de octubre de 2018, el área usuaria, viene solicitando la reducción, del contrato en cuestión, por el monto de S/. 17,700.00 (diecisiete mil setecientos con 00/100 Soles), debido a la compra directa efectuada de 3,000 P2 de madera tornillo para la obra en cuestión a fin de no perjudicar las actividades programadas; y más aún por cuanto resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que se tiene el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONFORME LO DISPUESTO EN LAS BASES			
ÍTEM	CORTE	CANTIDAD (P2)	TOTAL (P2)
01	4"X4"X12'	30.00	480.00
02	1.5"X12"X12'	30.00	540.00
03	1"X8"X12'	30.00	160.00
04	2"X2"X12'	31.00	80.00
05	2"X3"X12'	1886.00	11440.00
TOTAL			12700.00

REDUCCIÓN			
ÍTEM	CORTE	CANTIDAD (P2)	TOTAL (P2)
01	4"X4"X12'	30.00	480.00
02	1.5"X12"X12'	30.00	540.00
03	1"X8"X12'	30.00	160.00
04	2"X2"X12'	31.00	80.00
05	2"X3"X12'	1,407.00	8,440.00
TOTAL			9,700.00

CANTIDAD (P2)	COSTO TOTAL	%
12700.00	S/ 74,930.00	100 %
3000.00	S/ 17,700.00 (REDUCCIÓN)	23.62 %
9700.00	S/ 57,230.00	76.38 %

Que, con Informe N° 2080-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión que resulta viable la reducción del 25% del contrato materia de autos, por el monto de S/. 17,700.00 (diecisiete mil setecientos con 00/100 soles), lo que hace un total de monto de incidencia del 23.62% del contrato original del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2018-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Bienes "Adquisición de Madera Tornillo (Incluye Corte) para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores Ayancal Bajo y El Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", el mismo que fue perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 2042-2018 el 04 de octubre de 2018, entre la Entidad y el Consorcio Altiplano; por lo que se solicita se emita la opinión legal respectiva y se efectúe el trámite oportuno;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, asimismo, es necesario hacer referencia al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se prevé los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras; estos son: (i) A suma alzada, (ii) A precios unitarios, (iii) Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) Tarifas, (v) En base a porcentajes, y (vi) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del mencionado artículo, el sistema de contratación a suma alzada el postor formula su oferta "(...)" por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". En efecto, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contrataciones elegido por una Entidad para contratar con un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económicas respectivamente. A su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En tal medida, los servicios contratados bajo dicho sistema, implica como regla general, la invariabilidad del precio pactado;

Que, excepcionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley, numeral 34.1 establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Del mismo, el numeral 34.2, respecto a la reducción establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 139°, establece: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;



Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;



Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Reducción al Contrato del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2018-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Bienes “Adquisición de Madera Tornillo (Incluye Corte) para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores Ayancal Bajo y El Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 2042-2018, de fecha 04 de octubre del 2018, se encuentra actualmente vigente; por otro lado, dicha reducción no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta oportuno aprobar la reducción de la prestación al Contrato del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2018-OEC-MPMN, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 2042-2018, de fecha 04 de octubre del 2018, por la cantidad de S/. 17,700.00 (diecisiete mil setecientos con 00/100 soles), lo que hace un total de monto de incidencia del 23.62% del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 744-2018-GAJ/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la reducción a la prestación del Contrato (perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 2042-2018), de fecha 04 de octubre del 2018, entre la Entidad y Consorcio Altiplano, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2018-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Bienes “Adquisición de Madera Tornillo (Incluye Corte) para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores Ayancal Bajo y El Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por la cantidad de S/. 17,700.00 (diecisiete mil setecientos con 00/100 soles), correspondiente al 23.62% del monto original del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción a la prestación del Contrato (perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 2042-2018), de fecha 04 de octubre del 2018, entre la Entidad y Consorcio Altiplano, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2018-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Bienes "Adquisición de Madera Tornillo (Incluye Corte) para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores Ayanca Bajo y El Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por la cantidad de S/. 17,700.00 (diecisiete mil setecientos con 00/100 soles), correspondiente al 23.62% del monto original del contrato;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Altiplano, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

RJR/IGAMPIN
DJNT/GAJ

